



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 262
ADQUISICION DE ACCIONES
EMITIDAS POR LA SOCIEDAD.

BUENOS AIRES, 22 de febrero de 1995.

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "ADQUISICION DE ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD" que tramitan por expediente n° 93/95, lo dictaminado por la Subgerencia de Sociedades Emisoras, y la Gerencia de Emisoras; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 220 de la Ley de Sociedades Comerciales establece que la sociedad podrá adquirir acciones que emitió, con carácter excepcional, utilizando para ello ganancias realizadas y líquidas o reservas libres.

Que la excepción allí contenida, reconoce no obstante la existencia de situaciones a las que genéricamente alude al expresar "para evitar un daño grave", y requiriendo al respecto que tal situación sea posteriormente justificada ante la asamblea de accionistas.

Que en ese aspecto, se innova respecto de la norma anterior, el artículo 343 del Código de Comercio el cual

ER
ER ↑



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

exigía para ello la previa autorización de la asamblea general, transfiriendo de esa forma la decisión de intervenir en el mercado accionario al Directorio.

Que admitida la posibilidad de la compra de sus acciones por las sociedades abiertas que recurren al ahorro público, se torna aconsejable dictar una reglamentación encaminada a garantizar el funcionamiento transparente del mercado y a evitar los conflictos de intereses que puedan plantearse entre los responsables de la gestión societaria como tales y en su carácter de accionistas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las leyes nros 17.811 y 22.169,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incorpórase como ARTICULO 157 BIS de las Normas (T.O.1987) el siguiente texto:

"ARTICULO 157 BIS.- Las emisoras que decidan adquirir sus "propias acciones en los términos del artículo 220, inciso 2) "de la ley de sociedades comerciales deberán adecuarse a las "disposiciones de estas Normas, y a las normas operativas que "al respecto dicten las entidades autorreguladas en que han

W. Hall
ER



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

"de efectuarse las adquisiciones:

"a) Requisitos

"1.- La decisión de adquirir deberá ser adoptada por el
"órgano de administración con conocimiento del órgano de
"fiscalización de la sociedad.

"2.- Publicidad. La decisión adoptada deberá ser informada a
"la Comisión Nacional de Valores y a la entidad autorregulada
"en que las acciones se encuentren inscritas, en los
"términos de la Resolución General n° 190 (T.O. según
"Resolución General n° 227), indicando los motivos de dicha
"decisión y publicada de inmediato en su boletín de
"información o en cualquier otro medio que garantice su
"amplia difusión.

"3.- Las adquisiciones deberán efectuarse con ganancias
"realizadas y líquidas o reservas libres que resulten del
"último balance anual aprobado y que se encuentren pendientes
"de distribución.

"4.- En todos los casos las adquisiciones deberán tener lugar
"en el ámbito de las entidades autorreguladas en que se
"negocien.

"b) Restricciones: Las entidades emisoras no podrán adquirir
"sus propias acciones en los términos de este artículo

M. J. Hall
G. R. A.

